

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14569-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 17 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100249105

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-12763-2021

Monto en reclamo aproximado: S/ 169,27

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso fue presentado extemporáneamente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **2 de agosto de 2021.-** La recurrente reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en el recibo emitido el 15 de junio de 2021 (periodo del 10 de mayo al 8 de junio de 2021).
- 1.2. **13 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-12763-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **16 de agosto de 2021.-** Se notificó la Resolución N° GNLC-RES-12763-2021.
- 1.4. **2 de noviembre de 2021.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-12763-2021.
- 1.5. **5 de noviembre de 2021.-** Mediante el documento REC2021-021730, la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes. Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.
- 3.2 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione **materias distintas** o adicionales a las de los literales a), b) y c) de dicho numeral (como en el presente caso), **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad.** Además, el numeral 11.1 establece que **la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.**
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED]. Asimismo, según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-12763- 2021	Plazo legal máximo ²	Fecha del acto				
		13/08/2021				
Emisión	14/09/2021	13/08/2021				
Notificación	20/08/2021	16/08/2021	Courier (cumplió requisitos:)		Notario o Juez de Paz	Electrónico
			Sí (X)	No ()		
Impugnación	07/09/2021	02/11/2021	DENTRO DEL PLAZO ()			
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)			

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-12763-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² No se considera el 30 de agosto de 2021, por haber sido feriado a nivel nacional.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-12763-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.


Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 hard
Fecha: 17/11/2021
17:39:05
Sala Unipersonal 2
JARU